



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1587/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022
(E.E.N° 2022-17-1-0002675, Ent.N° 2144/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Durazno referentes a la Licitación Pública N° 6/2022, para la "Construcción de piscina en La Paloma, Durazno";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2977/2022, de fecha 15/3/2022, la Dirección General del Departamento de Hacienda aprueba lo actuado y dispone el pase a la División Abastecimiento (oficina de licitaciones) para que instrumente el llamado de acuerdo al artículo 51 y siguientes del T.O.C.A.F.;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de Compras Estatales (25/03/2022) y en el Diario Oficial (25/03/2022)

3) que luce Acta de Apertura, de fecha 27/04/2022, en la que consta que se presentaron las siguientes firmas: BAMILIR S.A, LABESOL S.A, RMG S.A.S, ANEMIX S.A y UNION ELECTRICA S.A.;

4) que se adjunta Informe Técnico de Evaluación N° 170/2022, de fecha 29/04/2021, elaborado por el Departamento de Obras, del que surge que el mejor puntaje es el de RMG CONSTRUCCIONES (98 puntos) seguido de LABESOL (96 puntos), en tercer lugar BAMILIR (87 puntos); en cuarto lugar UNION ELECTRICA (84 puntos) y por último la empresa ANEMIX S.A (80 puntos)



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que luce cuadro comparativo así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 26/05/2022, del que surge que estudiadas las propuestas presentadas y según el informe del Departamento de Obras, se sugiere se adjudique a la empresa RMG S.A.S por un monto total de comparación de \$ 18:614.394 con IVA y Leyes Sociales incluidas, monto imponible \$ 2.456.000

6) que se agrega Proyecto de Resolución del Intendente de Durazno por el cual se adjudica a la firma RMG S.A.S. por un monto de \$ 18.614.394 IVA y Leyes Sociales incluidas. El Monto imponible es de \$ 2.456.000

7) que no consta información contable;;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Art. 33 y siguientes del TOCAF);

2) que el Punto 1.9 (Requisitos de Admisibilidad de los Proponentes) establece que "los proponentes deberán encontrarse en condiciones de contratar en organismos públicos, contar con RUPE activo al momento del acto de apertura...", lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 76 del TOCAF;

3) que, no obstante, en la medida que se establece que el proponente pueda agregar documentación en este sentido y que la administración controlará su existencia con posterioridad a la apertura, no se formulará observación;

4) que, no obstante, la participación de un Edil en la Comisión Asesora de Adjudicaciones plantea un conflicto de competencias. En este sentido la Junta Departamental constitucionalmente actúa como órgano de control de la Intendencia y la Edil al integrar la Comisión está actuando por la Intendencia en una comisión designada por ésta;



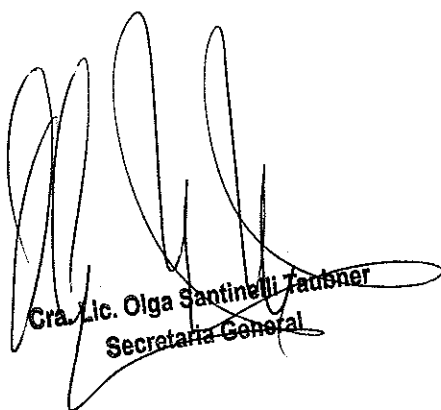
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el gasto por lo expresado en Considerando 4);
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2) y 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Firma manuscrita de la Secretaria General.

Cra. Lic. Olga Santinelli Tausner
Secretaria General